

Publicidad


Difusión Jurídica

-Acceso Directo a sus Revistas-

-Acceso Directo a las Bases de datos-

**Librería on-
line
Formación**

Última actualización Lunes 22 de Enero 2007 12:35:07




Ir a

Opinión

Página Principal

Histórico

Buscador en Opiniones:

@ enviar a un amigo

Buscar

**Antoni Díaz****Abogado. Díaz-Tarragó Advocats & Associats.**

(22-01-2007)

El Tribunal Superior de Justicia de Catalunya confirma que la fatiga crónica puede ser causa de una invalidez permanente absoluta

Recientemente la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en su sentencia de fecha 13 de diciembre de 2006, ha reconocido que la fatiga crónica puede ser causa de una invalidez permanente absoluta. Se establece en la sentencia de forma expresa que la fatiga crónica asociada a la fibromialgia grave y crónica con afección de 18 puntos sobre 18 y la falta de respuesta a los tratamientos prescritos, persistiendo el dolor generalizado, asociado asimismo a un síndrome ansioso depresivo reactivo, impide a la trabajadora el desempeño de cualquier trabajo. Esta resolución confirma la sentencia de fecha 22 de marzo de 2006, dictada por el Juzgado de lo Social de Girona número 1.

Así, la sentencia de lo Social parte de la doctrina consolidada del Tribunal Supremo conforme la cual no son las enfermedades padecidas por el trabajador las que determinan el derecho a indemnización, sino que ese derecho surge del detrimento laboral que las mismas le causen, siempre distinto, según el grado de desarrollo de la enfermedad y el estado de cada persona.

Al efecto, no puede excusarse para la concesión de una invalidez permanente absoluta el hecho de que el trabajador tenga una expectativa de la mera posibilidad del ejercicio esporádico de una determinada tarea, sino todo lo contrario. La realización del trabajo debe concebirse de forma más absoluta, debiéndose exigir que la realización del trabajo sea conforme a las exigencias mínimas de continuidad, dedicación y eficacia (sentencias TS 6.2.1987 y 6.11.1987). Así pues, ha establecido con rotundidad la jurisprudencia del Tribunal Supremo que habrá invalidez absoluta siempre que las condiciones funcionales médicamente objetivables del trabajador le inhabiliten para cualquier trabajo que tenga una retribución ordinaria dentro del ámbito laboral (sentencias TS 23.03.1988 y 12.04.1988).

Además, debemos recordar que el contenido del apartado número 5 del artículo 137 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), al definir la Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo, no debe ser objeto de una interpretación literal y rígida, que llevaría a

■ (22-01-2007) **Antoni Díaz**

El Tribunal Superior de Justicia de Catalunya confirma que la fatiga crónica puede ser causa de una invalidez permanente absoluta

[+info](#)■ (12-01-2007) **Luis de Angulo**

Entrevista al Presidente de la Mutualidad de la Abogacía

[+info](#)■ (08-01-2007) **Tomás Segura**

El Código Técnico de la Edificación

[+info](#)■ (11-12-2006) **Inmaculada de los Ríos**

Análisis de la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y lucha contra el dopaje en el deporte

[+info](#)■ (01-12-2006) **José Juan Pintó Sala**

El Grupo Internacional de Abogados. Ventajas e Inconvenientes

[+info](#)■ (30-11-2006) **Max Arias**

Regulación de la relación laboral especial de la abogacía

[+info](#)■ (14-11-2006) **José María Mena**

Instrucción sobre la protección penal del ejercicio de las funciones públicas esenciales

[+info](#)■ (26-10-2006) **José Ángel González****Franco**

Top manta: apuntes sobre una sentencia polémica

[+info](#)[Ver más](#)**Clasificados Imagen**

una imposibilidad de su aplicación, sino que ha de serlo de forma flexible (sentencia TS 11.03.1986).

Es sobre la anterior base jurisprudencial sobre la que el Juzgado de lo Social y el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya considera que, en nuestro caso particular, concurren los requisitos referidos, pues la trabajadora –peón de limpieza- presentaba unas limitaciones funcionales que le inhabilitan para su dedicación a cualquier tipo de actividad laboral retribuida.

Tal conclusión se apoya en el propio informe del ICAM, al determinar dicho informe que frente a los padecimientos y afectaciones de la actora hay una ineficacia de los tratamientos; concluyendo el juzgador que ante esta situación la incapacita para cualquier tipo de trabajo, ya que no podrá desempeñar éste con un mínimo de profesionalidad, rendimiento y eficacia, en régimen de dependencia, durante toda la jornada laboral, sujetándose a un horario, etc.

Debemos destacar la importancia de las siguientes pruebas tenidas en cuenta por el juzgador para llegar a la conclusión de estar ante una invalidez permanente total. Éstas son:

- La existencia de distintos informes médicos de valoración y asistenciales –públicos y privados- que acreditan la ausencia de respuesta al tratamiento, la cronicidad de las patologías, así como la incompatibilidad del estado secular de la actora con su dedicación laboral.

- Largos periodos de IT que acredita la trabajadora.

- El carácter de importante de la fibromialgia con afección de 18 puntos sobre 18 y la existencia de síndrome de fatiga crónica

- Informes que acreditan la incapacidad para el trabajo de la actora y su escasa vida social hasta el punto de que prácticamente no sale de su domicilio.

En conclusión pues, la citada sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya viene a consolidar la posición del TSJC sobre el alcance invalidante del síndrome de fatiga crónica, que con anterioridad había puesto de manifiesto por primera vez en la sentencia de la Sala Social del TSJ Catalunya de fecha 27.11.2003.

Comentarios:

Los comentarios de los usuarios no se corresponden necesariamente con la opinión de Difusión Jurídica. No está permitido verter comentarios contrarios a las leyes españolas o injuriantes. Nos reservamos el derecho a eliminar los comentarios que consideremos fuera de tema.

¿Qué opina?

Nombre (obligatorio)

E-mail (obligatorio)

Comentario:
(max.1000)

1000 te quedan todavía

Añadir



Creación
Transmisión
Sociedades
Internacional

**Venta de
sociedades
inactivas**

... y ahora también
domiciliación de
empresas con
atención telefónica

902 199 560

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
SOCIEDADES ANONIMAS
SOCIEDADES LIMITADAS
AMPLIADAS DE CAPITAL SOCIAL
SOCIEDADES INTERNACIONALES

Balneario 152, 4º pl. - 08038 Barcelona (España) - Tel. +34 93 238 41 22 - Fax +34 93 364 15 25

Portal de noticias jurídicas, novedades legislativas, novedades jurisprudencia, formularios, doctrinas, recordatorio jurídico, opiniones jurídicas, artículos jurídicos, clasificados, sedes y publicidad.

